

LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

P R E S E N T E.

Por instrucciones del C. Presidente Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción I; 47 fracción III; y, 49 fracción II; de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se le cita a Usted el día **viernes 01 primero de octubre del 2021 a las 13:00 trece horas** en el recinto del Ayuntamiento, a fin de celebrar la **Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, administración 2021-2024**; la cual, y tomando en consideración los eventos que vivimos al día de hoy, con respecto a la pandemia de COVID-19, y acatando lo dispuesto en el acuerdo DIELAG ACU 060/2021 emitido por el Gobierno del Estado de Jalisco y publicado el pasado día 28 de julio del año 2021, y buscando prevenir y contener la infección antes mencionada, se solicita de la manera más atenta que se asista sin acompañantes ni asesores con el objetivo de prevenir cualquier situación que representara un potencial peligro para la salud general.

La sesión a la que se convoca por el presente oficio se llevará a cabo bajo el siguiente orden del día:

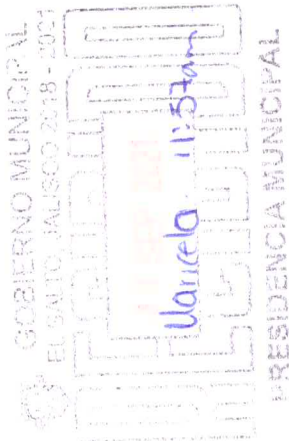
#### ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia y declaración de quórum;**
- II. **Lectura y en su caso aprobación del orden del día;**
- III. **Se solicita se posponga la aprobación del acta de sesión solemne de fecha 30 de septiembre del 2021 para una sesión posterior.**
- IV. **Turnos y/o comunicaciones recibidas.**

1. Se da cuenta de la convocatoria pública para elegir al Contralor quien fungirá como Titular del Órgano Interno de Control.  
Para el buen funcionamiento de la Contraloría, en tanto se desahoga el proceso de selección del titular del área, se designa como Encargado de Despacho al Lic. Juan Anastacio González Hernández, Abogado adscrito a la Contraloría Municipal.  
Lo anterior con fundamento en los artículos 48 fracción VI; 67 ter; 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 101 y 101 bis del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.

#### V. **Dictámenes a discusión.**

1. **ÚNICO.** - Propuesta de nombramiento del Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo como Secretario General del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.
2. **ÚNICO.** - Propuesta de nombramiento del Lic. Jaime Ismael Díaz Brambila como Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.
3. **ÚNICO.** - Toma de protesta de Ley del Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.



4. **ÚNICO.** - Propuesta y en su caso aprobación de los nombramientos de los Delegados Municipales de las Delegaciones Las Pintitas, San José del Castillo, Las Pintas, San José del Quince, San José del Verde.

---

5. **ÚNICO.** - Toma de propuesta de los Delegados Municipales aprobados por el H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

---

6. **ÚNICO.** - Asignación de las comisiones edilicias que habrán de presidir los ediles.

---

7. **ÚNICO.** - Se notifica la remoción del cargo de los Jueces Municipales por la conclusión de su encargo por término de la Administración Pública Municipal 2018-2021

---

8. **ÚNICO.** - Se autorice la emisión de la PRIMER CONVOCATORIA con el objeto de cubrir 05 cinco plazas que quedan vacantes, se adjunta la CONVOCATORIA respectiva.

---

9. **PRIMERO.** - Se aprueba el presente punto de acuerdo con dispensa de ordenamiento que tiene como finalidad otorgar poder judicial en los términos que se describen en este acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se otorga Poder Judicial y Poder General para Pleitos y Cobranzas en los términos de lo señalado en el punto primero a los Servidores Públicos que a continuación se indican:

**ALEJANDRO JAVIER NAVARRO VÁZQUEZ;** adscrito a la Sindicatura Municipal, con número de Cédula Profesional Estatal 125974; y Cédula Profesional Federal 9007449.

**CARLOS SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ;** adscrito a la Sindicatura Municipal, con número de CÉDULA PROFESIONAL FEDERAL 10590536.

**TERCERO.** - Se otorga Poder que las atribuciones en todas las materias con fundamento en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco el artículo 2554 del Código Civil Federal para los siguientes efectos:

Lo ejecute conjunta y separadamente y con la amplitud a que se hace alusión en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal.

Comparezca ante toda clase de personas y autoridades a representar al Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte. Con todas las facultades generales y especiales, aun aquellas que requieran cláusulas o mención especial como son los siguientes supuestos: para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer sesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley; para iniciar y proseguir toda clase de juicios, presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero de domicilio del demandante y someterle a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario, articular y absolver posiciones de manera general; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; asistir a remates, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos

convencionales en los casos permitidos por la ley; desistirse, inclusive del Juicio de Amparo; así como ejercitar las acciones relativas a los medios de Control Constitucional, Acciones de Inconstitucionalidad reglamentadas por el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia laboral el poder debe estar fundado en los mismos artículos 2206 y 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal; además relativos aplicables para los Estado de la Republica, con todas las facultades generales y especiales, aun aquellas que requieran cláusulas o mención especial como son los siguientes supuestos: para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer sesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la ley. Se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos de los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en los juicios laborales interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Tribunales Administrativos, asimismo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sean estatales o federales, ateniendo en el asunto que así lo demande la Ley Federal del Trabajo, numeral 692; que señala "Las Partes podrán comparecer a juicio, en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado (...)" esto con todas las facultades generales y especiales, aun aquellas que requieren cláusula especial. Lo que deberán hacer con poder amplio, cumplido y bastante, a efecto de que entre otros, comparezca a las audiencias previstas en los artículos 128 y 129 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presente y conteste demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento de pruebas, oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; en su caso, ratificar en todas y cada una de las partes el escrito de contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica, ofrecer pruebas así como objetar las de la contraria, pudiendo comparecer desde el periodo conciliatorio, interviniendo en la conciliación, así como para que contesten demandas, reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir toda clase de pruebas; presente testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvas posiciones; así como celebrar todo tipo de convenios con la parte actora, promuevan el juicio de amparo; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Ayuntamiento. En el mismo sentido, los mandatarios en los juicios de orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco; asimismo presentarse ante los Tribunales, que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

En materia penal, el poder general debe estar idénticamente fundado en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 2554 del Código Civil Federal y demás relativos para los Estados de la Republica, con todas las facultades generales y especiales, aun aquellas que requieran cláusulas o mención especial como son los siguientes supuestos: para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la Ley. Igualmente se otorga para que revistan las atribuciones necesarias que les permitan comparecer en nombre del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; ante la Fiscalía General de la Republica, la Fiscalía del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del Fuero Común y del Fuero Federal, Tribunales

Superiores del Estado y en general todos los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con todas las facultades generales y especiales, aun aquellas que requieran cláusula o mención especial para presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias, renunciar al fuero del domicilio de denunciante o denunciado y someterlo a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, tales como, documental, testimonial, interrogatorios, dictamen pericial, careos, inspección y reconstrucción de hechos y todas aquellas que no sean contrarias a la Ley y/o moral; asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; demandar la reparación del daño proveniente de delitos o ilícitos en los que el Ayuntamiento sea el ofendido, exigiendo la indemnización a que tuviere derecho en caso de que proceda; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** - Se otorga el Poder General Judicial y Poder General para Pleitos y Cobranzas con las siguientes limitaciones:

No podrá delegar en autorizados las facultades que aquí se le confieren;

La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal.

**QUINTO.** - Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir los documentos para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.** - Notifíquese al presente acuerdo a quien se le otorga Poder General Judicial, Poder Especial y Poder General para Pleitos y Cobranzas; así como a los Titulares de las Direcciones o Jefes Directos donde se encuentren adscritos

- VI. Asuntos varios.
- VII. Clausura.

ATENTAMENTE.

“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”



LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

